

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

INFORME SECRETARIAL A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso.

En la fecha, **9 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **RODRIGO GIRALDO ORTIZ**
DEMANDADO : **OMAR HERNÁNDEZ RENDÓN**
RADICADO : **170014003010-2022-00136-00**

Auto Interlocutorio No. 272 del 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, con fundamento en lo que seguidamente se expone.

Debe recordarse que, el presente proceso es un declarativo de restitución de bien inmueble arrendado; y, cuya pretensión principal, era declara terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Pues bien, la única forma por la cual podría terminar este proceso, sería con la respectiva sentencia; no obstante, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante y que inclusive existe un memorial de la parte demandada coadyuvando dicha terminación, lo que se presenta en este caso es una transacción como terminación anormal del proceso.

Pero, en la forma como fue presentada la solicitud, daría a inferir que se presenta un desistimiento de la demanda, lo cual, tiene unas consecuencias procesales y jurídicas diferentes, como la de una sentencia absolutoria y que haría tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, para que dicha terminación produzca efectos, se deberán cumplir con los requisitos exigidos en el art. 312 del CGP, esto es, solicitar la terminación del mismo por transacción y aportar el documento respectivo contentivo del acuerdo.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En virtud de lo anterior, se dispone la **REANUDACIÓN** del proceso, dado que el mismo se encontraba suspendido hasta el pasado **31 DE ENERO DEL 2023**; y, se **REQUIERE** a la parte **DEMANDANTE** para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** proceda a cumplir con la carga procesal tendiente a aportar el acuerdo de transacción al que llegaron las partes; so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 039 del 10 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d0fe0c09d9bc698328695cf656d809bda306e892885a50127f8c2ddea3fe4a**

Documento generado en 09/03/2023 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>